

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

a) Viviendas o establecimiento público, comercial o industrial, 3.300.- ptas.

II) ORDENANZAS MODIFICADAS

B.1. ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA. Se modifica el Anexo I, que queda del siguiente tenor:

- a) Por enganche a la red general: 5.000.- ptas
 b) Cuota del servicio al trimestre: 200.- ptas.
 c) Uso doméstico del agua:
 - Por cada m3. hasta 40 m3. inclusive: 100.- ptas.
 - Desde 41 m3. hasta 60 m3. inclusive: 150.- ptas.
 - Desde 61 m3. en adelante: 200.- ptas.
 d) Uso industrial, ganadero, comercial y huertos:
 - Por cada m3. hasta 40 m3. inclusive: 150.- ptas.
 - Desde 41 m3. en adelante: 300.- ptas.

B.2. ORDENANZA SOBRE TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL. Se modifica el Anexo I añadiéndose la siguiente sanción:

- * No respetar la señal de sentido de giro obligatorio: mínimo, 5.000.- ptas.; máximo 10.000.- ptas.

Siruela a 28 de Diciembre de 1995.-El Alcalde, Julián Risco Cendrero. 10829

MONTEMOLIN EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público señalado en el Artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y no habiéndose presentado ninguna reclamación se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de arreglo de fachadas y vallados de solares cuyo texto íntegro se publica a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL ESPECIAL, REGULADORA DEL ARREGLO DE FACHADA, VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.-La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo establecido en el Artículo 21 del R. D. L. 1/92, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo preceptuado en el Artículo 245 del mismo cuerpo legal.

Artículo 2.-Por referirse a aspectos de seguridad, salubridad y ornato público, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Policía y buen gobierno, no ligada a unas directrices de planeamiento específicas, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.-La presente Ordenanza tiene por objeto, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Montemolín, regular las siguientes actividades:

- a) Arreglo de fachadas.
 b) Limpieza y vallado de solares.
 c) Vallado de parcelas en terreno rústico lindantes con bienes del Ayuntamiento.

Artículo 4.-A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de fachadas, tanto las fachadas propiamente dichas de los edificios públicos y privados, así como sus medianías y paredes contiguas al descubierto que sean visibles desde la vía pública o tengan carácter provisional.

Artículo 5.-A los efectos de esta Ordenanza, tendrán consideración de solares:

Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el Artículo 14 del R. D. L. 1/92, de 19 de Junio, en relación con el Artículo 1 del apartado 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes.

Artículo 6.-Se aplicará la presente Ordenanza a los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación de estas normas serán resueltas por los Servicios Municipales.

Artículo 7.-

1.-Todos los vecinos del Municipio, así como los propietarios de inmuebles, solares y parcelas dentro del término municipal, están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía dentro de sus competencias.

2.-La Autoridad Municipal velará por el cumplimiento de estas normas y de las obligaciones que se deriven de las mismas.

Artículo 8.-El Ayuntamiento favorecerá las acciones que desarrolle la iniciativa particular tendente a mejorar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 9.-

1.-El Alcalde, mediante los servicios municipales correspondientes, ejercerá la inspección de las parcelas, obras y edificios del término municipal al objeto de comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

2.-Las labores de inspección se regularán mediante normas de régimen interno que serán establecidas por la Alcaldía.

Capítulo II.-Del arreglo de fachadas.

Artículo 10.-Los propietarios de inmuebles vendrán obligados a proceder al revoco y blanqueo de las fachadas, manteniéndolas en perfectas condiciones sin desconchones, ni deterioros. Asimismo, estarán obligados a conservarlas en perfecto estado de solidez, a fin de que no afecten a la seguridad pública.

Artículo 11.-Las fachadas deberán ajustarse al estilo general tradicional de la población con huecos en proporción vertical y cornisa de remate. Los materiales a utilizar en las fachadas deberán igualmente adaptarse a los propios de la zona, así como el enlucido deberá ser blanco o discretamente coloreado.

Artículo 12.-Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante las autoridades municipales los edificios cuyas fachadas adolezcan de falta de seguridad y ornato, o que por el mal estado de sus componentes (remates, cornisas, balcones, vuelos, etc.) pudieran ocasionar algún daño.

Artículo 13.-Los auxiliares de la Policía Local y el Funcionario encargado del servicio de mantenimiento tendrán la obligación de poner en conocimiento de la autoridad municipal los edificios cuyas fachadas sea necesario el revoco, pintura o realización de obras para mantenerlas en condiciones adecuadas de solidez.

Artículo 14.-

1.-El Alcalde, una vez que tenga conocimiento de los hechos, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en las fachadas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas, y fijando un plazo para su ejecución.

2.-Transcurrido el plazo concedido sin haberse ejecutado las citadas medidas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente

sancionador conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5.º de esta Ordenanza.

3.-En la Resolución, además, se ordenará asimismo la ejecución subsidiaria de las medidas propuestas a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos ocasionados conforme al procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Capítulo III.-Limpieza y vallado de solares.

Artículo 15.-Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, así como de aquellos que se creen como consecuencia del derribo de viviendas y no se prevea a corto plazo de edificación.

Artículo 16.-Los propietarios de solares están obligados al vallado de los solares sin edificar dentro del casco antiguo y en las zonas exteriores calificadas como suelo urbano que, a juicio del Ayuntamiento, ofrezcan peligro de accidente, puedan ser basureros espontáneos y otras causas similares, que afecten a la seguridad o al medio ambiente.

Artículo 17.-

1.-En los límites de la parcela deberá instalarse una valla o cerramiento de material opaco con una altura mínima de un metro, pudiéndose prolongar el cerramiento con verja metálica, celosía de madera, o con un seto verde.

2.-En las zonas en que el Ayuntamiento lo considere conveniente, podrá obligar a la construcción de un muro de dos metros de altura máxima, enfoscado y blanqueado por el exterior.

3.-El cerramiento deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse en esta Ordenanza.

Artículo 19.-Los auxiliares de Policía Local y el Funcionario encargado del servicio de mantenimiento, tienen la obligación de denunciar aquellos solares que estén sin vallar.

Artículo 20.-El Alcalde, una vez que tenga conocimiento de los hechos, ordenará la ejecución del vallado del solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

Artículo 21.-Transcurrido el plazo concedido sin haberse ejecutado las obras, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 14, Apartados 2 y 3 de esta Ordenanza.

Artículo 22.-Queda prohibida arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 23.-

1.-Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basura, residuos sólidos urbanos o escombros.

2.-La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.

3.-Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 24.-La ejecución subsidiaria para la limpieza de los solares conforme al Artículo 14 de esta Ordenanza sólo será posible en aquellos solares que estén sin vallar.

Capítulo IV.-Del vallado de parcelas en terreno rústico lindantes con bienes de Ayuntamiento.

Artículo 25.-Los propietarios de fincas rústicas que lindan con bienes pertenecientes al Ayuntamiento, ya sean de dominio

público o de carácter patrimonial, deberán mantener el vallado o separación que tradicionalmente haya existido en perfectas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 26.-El guarda de campo deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento todas aquellas fincas que no cumplan con las condiciones anteriormente mencionadas.

Artículo 27.-El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para ejecución.

Artículo 28.-Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 14 de esta Ordenanza.

Capítulo V.-Régimen Sancionador.

Artículo 29.-Los incumplimientos de las normas contenidas en esta ordenanza serán consideradas como infracciones administrativas sancionadas con multas de quinientas pesetas para cuya exacción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 30.-En el supuesto de que el incumplimiento de esta Ordenanza constituya asimismo una infracción urbanística se aplicará lo dispuesto en los artículos 261 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenanza Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de Junio.

Artículo 31.-El ejercicio de la potestad sancionadora se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el R. D. 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición final.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

El Alcalde.-Pastor Blas Bootello Javierre.

10697

BURGUILLOS DEL CERRO

EDICTO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Diciembre de 1995, la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Modificación:

- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por abastecimiento de agua.

- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de la piscina municipal y utilización de las pistas y pabellón polideportivo.

- Ordenanza Fiscal reguladora del I. B. I. de naturaleza rústica y urbana.

- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización de servicios educativos, culturales y de tiempo libre.

Implantación:

- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se expone al público por plazo de treinta días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1